

Expediente: 442/13
Carátula: DIAZ MARIA GUILLERMINA Y OTROS C/ PEREZ MIRIAM ROSANA Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1 - CJC
Tipo Actuación: INTERLOCUTORIAS CIVILES
Fecha Depósito: 14/11/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20268814788 - LOPEZ OSCAR FRANCISCO, -ACTOR
90000000000 - ASEGURADORA FEDERAL ARGENTINA S.A., -DEMANDADO
20268814788 - LOPEZ MERCEDES CARINA, -ACTOR
20268814788 - LOPEZ, FERNANDO GABRIEL-ACTOR
20185729851 - CIA. DE SEGUROS MERCANTIL ANDINA, -DEMANDADO
20268814788 - DIAZ MARIA GUILLERMINA, -ACTOR
20268814788 - PEREZ ANGELICA ROSA, -ACTOR
20268814788 - PEREZ PABLO CESAR, -ACTOR
20268814788 - PEREZ ROMINA ELISA, -ACTOR
20268814788 - CANCECO, EXEQUIEL BRANDON-ACTOR
20268814788 - CANCECO, KAREN MICAELA-ACTOR
20310115313 - ARCE, DANIEL JOSUE-POR DERECHO PROPIO
20185729851 - NIEVA SANZANO, DIEGO OSVALDO-POR DERECHO PROPIO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1 - CJC

ACTUACIONES N°: 442/13



H20901792054

JUICIO: DIAZ MARIA GUILLERMINA Y OTROS c/ PEREZ MIRIAM ROSANA Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. N°: 442/13.-

Juzgado en lo Civil y Comercial Común II
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

R E G I S T R A D O

N° DE SENTENCIA AÑO
(VER ÚLTIMA PÁG.) 2025

Concepción, 13 de Noviembre de 2025.-

VISTO:

Para resolver la regulación de honorarios solicitada, y

CONSIDERANDO:

Que obra proveído que ordena se regule honorarios profesionales por la labor desarrollada en la presente litis lo que es procedente en este estado del juicio.

En cuanto a la base, considero que debe adoptarse el monto establecido en la sentencia de fondo de fecha 05/03/2024 modificada parcialmente por sentencia de Cámara de fecha 19/12/2024, que asciende a \$35.850.729,60 (\$22.500.000 en concepto de daño moral y \$13.350.729,60 en concepto de pérdida de chance).

Ahora bien, la sentencia de 1° instancia establece las siguientes pautas para calcular los intereses:

Daño moral: se aplicará la tasa activa promedio del Banco de la Nación Argentina (BNA) desde la fecha de su determinación (05/03/2024) hasta la fecha de cálculo de la presente sentencia (11/11/2025), lo que asciende a \$17.325.000 ($\$22.500.000 * 77\%$).

Pérdida de chance, este rubro debe actualizarse en dos tramos: primer tramo, comprendido entre el 21/07/2011 (fecha del accidente) y la sentencia de fondo dictada en fecha 05/03/2024, aplicando una tasa simple del 8% anual, lo que arroja un resultado de \$13.492.247,33 ($\$13.350.729,60 * 101,06\%$); segundo tramo: desde el día 05/03/2024 y hasta la fecha de cálculo de la presente sentencia (11/11/2025), corresponde aplicar la tasa activa del Banco de la Nación Argentina (BNA) lo que genera un interés adicional de \$20.669.092,24 ($\$26.842.976,93 * 77\%$).

Por lo tanto, cada rubro queda determinado de la siguiente manera: daño moral ($\$22.500.000 + \$17.358.000$) + pérdida de chance ($\$13.350.729,60 + \$13.492.247,93 + 20.669.092,24$) y **en definitiva la base para la regulación de honorarios asciende a \$87.337.069,17.**

Conforme las pautas del art. 15 ley 5.480, es decir, resultado de este juicio, tiempo insumido en su tramitación, calidad y eficacia del mismo, y en virtud de lo establecido por el Art. 38 y 42 de la Ley 5.480, teniendo en cuenta el orden de las costas y a la parte actora como ganadora considero: regular por autos principales al letrado Daniel Josue Arce en las tres etapas del juicio y como ganador (Art. 38 ley 5.480) la suma de \$13.100.560,38 ($\$87.337.069,17 * 15\%$); más el 55% previsto en el art. 14 de ley 5.480 consistente en la suma de \$7.205.308,21 ($\$13.100.560,38 * 55\%$), sumados ambos montos obtenemos un total de \$20.305.868,58; al letrado Juan Pablo Albornoz, quien actuó como apoderado de Aseguradora Federal Argentina S.A. en las dos primeras etapas del juicio y como perdedor (Art. 38 ley 5.480) la suma de \$5.240.224,15 ($\$87.337.069,17 * 9\% / 3 * 2$), más el 55% previsto en el art. 14 de ley 5.480 consistente en la suma de \$2.882.123,28 ($\$5.240.224,15 * 55\%$), sumados ambos montos obtenemos un total \$8.122.347,43; y al letrado Diego Osvaldo Nieva Sanzano quien actuó como apoderado de Mercantil Andina S.A. en las tres etapas del juicio y como perdedor (Art. 38 ley 5.480) la suma de \$7.860.336,23 ($\$87.337.069,17 * 9\%$); más el 55% previsto en el art. 14 de ley 5.480 consistente en la suma de \$4.323.184,92 ($\$7.860.336,23 * 55\%$), sumados ambos montos obtenemos un total de \$12.183.521,15.

Con respecto al letrado Gustavo Adolfo Rosales, quien se apersonó como patrocinante de la parte actora en fecha 12/08/2021, considero regular dos consultas escritas fijadas por el Colegio de Abogados de Tucumán, por un monto total de \$1.120.000, en virtud de que, si bien sus actuaciones fueron posteriores a la presentación de los alegatos, las mismas revistieron carácter oficioso, en atención a la necesidad de dictar la sentencia de fondo.

Por la excepción de incompetencia interpuesta por el letrado Diego Osvaldo Nieva Sanzano en representación de Mercantil Andina S.A. resuelta en sentencia de fecha 16/02/2016, e impuestas las costas a la exceptuante, considero regular al letrado Daniel Josue Arce apoderado de la parte actora conforme las pautas del art. 59 de la ley 5.480 por una etapa, ya que no se abrió a pruebas, la suma de \$655.028,02 ($\$13.100.560,38 * 10\% / 2$), más el 55% previsto en el art. 14 de ley 5.480

consistente en la suma de \$360.265,41 ($\$655.028,02 * 55\%$), sumados ambos montos obtenemos un total de \$1.015.293,43; en cuanto al letrado Nieva Sanzano, atento a que, efectuados los cálculos conforme las pautas del artículo 59 de la Ley 5.480, los mismos no alcanzan el mínimo establecido por el artículo 38, in fine, de la citada ley -criterio aplicable según la doctrina legal fijada por la Corte Suprema de Justicia Provincial en el fallo N.º 1586 de fecha 13/12/2023, dictado en los autos “Stekelberg Gerardo L. c/ Wal-Mart Argentina S.R.L. e Iudu Compañía Financiera S.A. s/ Daños y Perjuicios” (Expte. N.º 783/16-i2)-, y considerando lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley 5.480, regulo los honorarios del letrado Diego Osvaldo Nieva Sanzano, en su carácter de apoderado de la Mercantil Andina S.A. en la suma de \$868.000.

Por la excepción de defecto legal interpuesta por el letrado Diego Osvaldo Nieva Sanzano en representación de Mercantil Andina S.A. resuelta en sentencia de fecha 29/12/2015, e impuestas las costas a la exceptuante, considero regular al letrado Daniel Josue Arce apoderado de la parte actora conforme las pautas del art. 59 de la ley 5.480 por una etapa, ya que no se abrió a pruebas, la suma de \$655.028,02 ($\$13.100.560,38 * 10\% / 2$), más el 55% previsto en el art. 14 de ley 5.480 consistente en la suma de \$360.265,41 ($\$655.028,02 * 55\%$), sumados ambos montos obtenemos un total de \$1.015.293,43; en cuanto al letrado Nieva Sanzano, atento a que, efectuados los cálculos conforme las pautas del artículo 59 de la Ley 5.480, los mismos no alcanzan el mínimo establecido por el artículo 38, in fine, de la citada ley -criterio aplicable según la doctrina legal fijada por la Corte Suprema de Justicia Provincial en el fallo N.º 1586 de fecha 13/12/2023, dictado en los autos “Stekelberg Gerardo L. c/ Wal-Mart Argentina S.R.L. e Iudu Compañía Financiera S.A. s/ Daños y Perjuicios” (Expte. N.º 783/16-i2)-, y considerando lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley 5.480, regulo los honorarios del letrado Diego Osvaldo Nieva Sanzano, en su carácter de apoderado de la Mercantil Andina S.A. en la suma de \$868.000.

Por el recurso de revocatoria planteado por el letrado Diego Osvaldo Nieva Sanzano en representación de Mercantil Andina S.A. en contra del decreto de fecha 23/4/25, resuelto en fecha 29/05/2025, e impuestas las costas por su orden, considero regular al letrado Gustavo Adolfo Rosales patrocinante de la parte actora conforme las pautas del art. 59 de la ley 5.480 una consulta escrita, atento a que luego de efectuados los cálculos conforme las pautas del art. 59 de la ley 5.480, los mismos no alcanzan el mínimo determinado por el art. 38 in fine de la ley 5.480, aplicable según doctrina legal establecida por la CSJP en el fallo Nª 1586 de fecha 13/12/2023 en el proceso Stekelberg Gerardo L. c/ Wal-Mart Argentina S.R.L. e Iudu Compañía Financiera S.A. s/Daños y Perjuicios - Expte. Nº 783/16-i2. En consecuencia, considero regular al letrado Gustavo Adolfo Rosales patrocinante de la parte actora la suma de \$560.000; y al letrado Diego Osvaldo Nieva Sanzano, en su carácter de apoderado de la Mercantil Andina S.A., conforme las pautas del art. 59 de la ley 5.480 la suma de \$1.310.056,04 ($\$13.100.560,38 * 10\%$), más el 55% previsto en el art. 14 de ley 5.480 consistente en la suma de \$720.530,82 ($\$1.310.056,04 * 55\%$), sumados ambos montos obtenemos un total de \$2.030.586,86.

Por la cautelar solicitada por la parte actora con el patrocinio del letrado Rosales (Expte.442/13-I1) considero regular una consulta escrita al letrado interviniente, atento a que luego de efectuados los cálculos conforme las pautas del art. 59 de la ley 5.480, los mismos no alcanzan el mínimo determinado por el art. 38 in fine de la ley 5.480, aplicable según doctrina legal establecida por la CSJP en el fallo Nª 1586 de fecha 13/12/2023 en el proceso Stekelberg Gerardo L. c/ Wal-Mart Argentina S.R.L. e Iudu Compañía Financiera S.A. s/Daños y Perjuicios - Expte. Nº 783/16-i2. En consecuencia, considero regular al letrado Gustavo Adolfo Rosales patrocinante de la parte actora la suma de \$560.000.

En cuanto al proceso de mediación obligatoria (legajo Nº 673/13), considero regular al letrado Daniel Josue Arce quien actuó como patrocinante de la parte requirente, la suma equivalente a una

consulta escrita del colegio de abogados del sur, suma que actualmente asciende a \$560.000; al letrado Juan Pablo Albornoz, apoderado de la requerida, Aseguradora Federal Argentina S.A. la suma de \$868.000, y al letrado Diego Osvaldo Nieva Sanzano apoderado de la requerida Mercantil Andina S.A. la suma de \$868.000.

Por ello y teniendo en cuenta el 10% dispuesto por el art. 26 inc. K de la ley 6.059:

RESUELVO:

I.- FIJAR como base regulatoria del presente proceso de carácter ordinario la suma de \$87.337.069,17 (pesos ochenta y siete millones trescientos treinta y siete mil sesenta y nueve con 17/100) determinada al 11/11/2025, atento lo considerado.

II.- REGULAR honorarios por autos principales: con costas a los demandados vencidos, conforme al Art. 14, 15, 38 y 42 de ley 5.480: principales al letrado Daniel Josue Arce la suma de \$20.305.868,58 (pesos veinte millones trescientos cinco mil ochocientos sesenta y ocho con 58/100), más la suma de \$2.030.586,86 (pesos dos millones treinta mil quinientos ochenta y seis con 86/100) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; al letrado Juan Pablo Albornoz la suma de \$8.122.347,43 (pesos ocho millones ciento veintidós mil trescientos cuarenta y siete con 43/100) más la suma de \$812.234,74 (pesos ochocientos doce mil doscientos treinta y cuatro con 74/100) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; al letrado Diego Osvaldo Nieva Sanzano la suma de \$12.183.521,15 (pesos doce millones ciento ochenta y tres mil quinientos veintiuno con 15/100) más la suma de \$1.218.352,11 (pesos un millón doscientos dieciocho mil trescientos cincuenta y dos con 11/100) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; y al letrado Gustavo Adolfo Rosales, la suma de \$1.120.000 (pesos un millón ciento veinte mil) más la suma de \$112.000 (pesos ciento doce mil) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059, atento lo considerado.

III.- REGULAR honorarios por la excepción de incompetencia interpuesta por el letrado Diego Osvaldo Nieva Sanzano en representación de Mercantil Andina S.A. - costas a la exceptuante -: al letrado Daniel Josue la suma de \$1.015.293,43 (pesos un millón quince mil doscientos noventa y tres con 43/100) más la suma de \$101.529,34 (pesos ciento un mil quinientos veintinueve con 34/100) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; y al letrado Nieva Sanzano la suma de \$868.000 (pesos ochocientos sesenta y ocho mil) más la suma de \$86.800 (pesos ochenta y seis mil ochocientos) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059, atento lo considerado.

IV.- REGULAR honorarios por la excepción de defecto legal interpuesta por el letrado Diego Osvaldo Nieva Sanzano en representación de Mercantil Andina S.A. - costas a la exceptuante -: al letrado Daniel Josue la suma de \$1.015.293,43 (pesos un millón quince mil doscientos noventa y tres con 43/100) más la suma de \$101.529,34 (pesos ciento un mil quinientos veintinueve con 34/100) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; y al letrado Nieva Sanzano la suma de **\$868.000** (pesos ochocientos sesenta y ocho mil) más la suma de \$86.800 (pesos ochenta y seis mil ochocientos) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059, atento lo considerado.

V.- REGULAR honorarios por el recurso de revocatoria planteado por el letrado Diego Osvaldo Nieva Sanzano en representación de Mercantil Andina S.A. - costas por su orden -: al letrado Gustavo Adolfo Rosales la suma de \$560.000 (pesos quinientos sesenta mil) más la suma de \$56.000 (pesos cincuenta y seis mil) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; y al letrado Diego Osvaldo Nieva Sanzano la suma de \$2.030.586,86 (pesos dos millones treinta mil quinientos ochenta y seis con 86/100) más la suma de \$ (pesos doscientos tres mil cincuenta y ocho con 69/100) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059, atento lo considerado.

VI.- REGULAR honorarios por la cautelar solicitada por la parte actora con el patrocinio del letrado Rosales (Expte.442/13-I1): al letrado Gustavo Adolfo Rosales la suma de \$560.000 (pesos quinientos sesenta mil) más la suma de \$56.000 (pesos cincuenta y seis mil) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059, atento lo considerado.

VII.- REGULAR honorarios por el proceso de mediación obligatoria (legajo N° 673/13): al letrado Daniel Josue la suma de \$560.000 (pesos quinientos sesenta mil) más la suma de \$56.000 (pesos cincuenta y seis mil) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; al letrado Juan Pablo Albornoz la suma de \$868.000 (pesos ochocientos sesenta y ocho mil) más la suma de \$86.800 (pesos ochenta y seis mil ochocientos) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059 y al letrado Diego Osvaldo Nieva Sanzano la suma de \$868.000 (pesos ochocientos sesenta y ocho mil) más la suma de \$86.800 (pesos ochenta y seis mil ochocientos) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059, atento lo considerado.

VIII.- ELEVAR oportunamente los presentes autos a la Excma. Cámara Civil a los fines previstos en el art. 51 de ley 5.480.

IX.- COMUNICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social para abogados y procuradores (Ley 6.059).

HÁGASE SABER. -

Actuación firmada en fecha 13/11/2025

Certificado digital:

CN=DIP TARTALO Eduardo Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20220703984

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.